



MINISTERIO
DEL INTERIOR



UNIDAD DE NORMATIVA

UN/FF

En relación a la consulta planteada, acerca de la exención del uso del cinturón de seguridad por los conductores de vehículos de alquiler con conductor, incluso permitiendo que los menores que viajan en estos vehículos no lleven sistemas de retención, se participa lo siguiente:

1. El artículo 119.2.a) del Reglamento General de Circulación (RGCIR), aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, establece que podrán circular sin cinturones u otros sistemas de retención homologados:

“Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de gran ciudad, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero”.

2. Por lo que se refiere a los vehículos de alquiler con conductor objeto de la consulta, y a la vista del citado precepto, se concluye que **no se puede hacer extensiva a este tipo de vehículos la exención aplicable al servicio de taxi** citada anteriormente, por no estar contemplada en la normativa de tráfico y seguridad vial.

Madrid, 1 de febrero de 2018
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA



Javier Villalba Carrasquilla